

SEÑOR:

Juez Tercero Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira.

E. S. D.

Ref. Proceso Declarativo de Union Marital de Hecho
Radicación N° 2020- 00090-00

ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma acudo ante su despacho, actuando en mi calidad de apoderada legal de la parte pasiva, me permito por medio del presente escrito respetuosamente solicitarle a su señoría se sirva dar aplicabilidad al artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, decretando la Nulidad por indebida Notificación a mi prohijada, en atención de que con fecha Marzo 30 de la presente anualidad mediante correo 472 se le hace entrega de un sobre el cual esta dirigido a mi poderdante, cuyo remitente es el señor Herison Ibarquen Asparilla, en cuyo contenido se le envía la Notificación artículo 291 del C.G.P., y como es de su conocimiento su señoría con fecha Marzo 16 de 2020 se ordena por parte del Consejo Superior de la Judicatura la SUSPENSION DE TERMINOS debido a la Pandemia Coronavirus, motivo por el cual dicha notificación es nula ya que mi prohijada fue notificada con fecha Marzo 30/20.

Igualmente me permito manifestarle que mi mandante al revisar su correo electrónico el día 14 de Octubre/20 se encuentra con 2 correos electronicos enviados por Hericson Ibarquen Asprilla de fecha 28 de Septiembre de 2020 en donde se le envía unos datos adjuntos de Notificación, Demanda y Anexos. Los cuales abre y se trata de la Notificación por Aviso artículo 292 del C.G.P. Revisada la demanda por parte de la señora Alba Daza Quinayas y que fue presentada por el Profesional del derecho se puede colegir que el manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico de la demandada en el proceso de la referencia, motivo por el cual dicha notificación es nula de toda nulidad, ya que mi a poderdante no se le ha notificado de manera personal tal como lo establece el articulo 291 del C.G.P.

Como puede observarse su señoría la notificación que se realizó por parte del profesional del derecho es nula, ya que estaban suspendidos los términos debido a la pandemia, lo mismo sucede con la notificación por correo electrónico que él le realiza a mi prohijada ya que según lo manifestado por el en el acápite de notificaciones el desconocía el correo electrónico de mi poderdante, manifestación esta que realizo bajo la gravedad del juramento, y en atención a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, corresponde al despacho Judicial realizar la Notificación cuando se suministra por parte de las partes el correo electrónico de cualquiera de ellas.

Del Señor Juez, Atentamente.

ANA TULIA OSPINA TRUJILLO.
C.C. No. 31.166.171 de Palmira.
T.P. N. 83.171 C.S. de la J.